

Observatorio de causas judiciales

EXPEDIENTE N°: 4/2018.

- 1. CARÁTULA:** *DARÍO MESSER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.) Y OTROS.*
- 2. HECHO PUNIBLE:** Lavado de Dinero y Asociación Criminal.
- 3. AGENTE FISCAL:** Liliana Alcaraz y Francisco M. Cabrera Sanabria.
- 4. DEFENSORES PRIVADOS:** Carlos Fernando Airaldi Bogado, Rodolfo Aníbal Gubetich Mojoli, Luis Fernando Ayala Bóveda., Jorge Bogarin y Bettina Legal.
- 5. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
- 6. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno a cargo del Juez Humberto Otazú/ Juzgado de Ejecución N° 4 secretaría N° 8 con relación a J.P.J.V. e I.G.
- 7. PROCESADOS:** Darío Messer, J.P.J.V., A.E.G.C., I.G., Dans Wolf Messer.

CON ORDEN DE CAPTURA:

- Darío Messer Se le Declaró la Rebeldía por A.I. N° 406 del 16 de mayo del 2018 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 1. Se ordenó Captura Internacional por providencia de fecha 25/05/2018.
- Con relación a Dan Wolf Messer: Se le Declaró la Rebeldía por A.I. N° 406 del 16/05/ 2018. Se ordenó Captura Internacional por providencia de fecha 18/05/ 2018.

CON EXTINCIÓN DE LA PENA:

- J.P.J.V.: Extinción de la Pena A.I. N° 2218 del 22/11/2022.
- I.G.: Extinción de la Pena A.I. N° 2219 del 22/11/2022.

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

- Por A.I. N° 457 del 05/06/19, se resolvió sobreseer provisionalmente a A.E.G.C. y se levantaron las medidas cautelares impuestas.
- Por A.I. N° 494 del 08/06/20, el Juez Humberto Otazu a cargo del Juzgado Penal de Garantías primer turno especializado en delitos económicos ordenó la reapertura de la causa con relación a A.E.G.C.19/06/2020, requerimiento fiscal por el cual se solicitó el Sobreseimiento Definitivo de A.E.G.C.

- Por A.I. N° 615 de fecha 15/07/2020, el Juez Penal Humberto Otazu a cargo del Juzgado Penal de Garantías Primer Turno especializado en Delitos Económicos, decretó el Sobreseimiento Definitivo con relación a A.E.G.C.

8. ACTA DE IMPUTACIÓN: En fecha 08/05/18 con relación a Darío Messer, J.P.J.V., Dan Wolf Messer y A.E.G.C., y en fecha 09/05/18 en relación a I.G.

9. ACTA DE ACUSACIÓN:

- Los Fiscales René Fernández Bobadilla y Liliana Alcaraz, por Requerimiento Fiscal N° 31 de fecha 08/05/2019, solicitaron el Sobreseimiento Provisional a favor de A.E.G.C.
- Por A.I. Nro. 416 de fecha 12/10/18, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala resolvió: *“hacer lugar al pedido de Prórroga extraordinaria que fuera solicitado por el Agente Fiscal Abg. René Fernández, fijando la nueva fecha para el día 8/05/19”* con relación al imputado A.E.G.C.
- Por A.I. Nro. 102 de fecha 11/04/19, el Tribunal de Apelaciones Primera Sala resolvió: *“hacer lugar al pedido de Prórroga extraordinaria que fuera solicitado por el Agente Fiscal Abg. René Fernández, fijando la nueva fecha para el día 8/05/19”* con relación a los imputados J.P.G.V. e I.G.
- En fecha 30/10/2019, los agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera presentaron acusación en relación a J.P.J.V. e I.G.

10. DETALLES DEL PROCESO

- El Juez Humberto Otazú del Juzgado de Delitos Económicos dictó providencia de fecha 28/05/2019 que dice: *“Atento al escrito presentado por José Luis Daglio Rolón por derecho propio y bajo patrocinio de abogado en el cual el mismo promueve incidente de levantamiento de embargo trabado por error y a la contestación del MP sobre el incidente planteado, hágase saber a las partes la respuesta del Servicio Nacional de Catastro, Nota N° 958 de fecha 13 de mayo de 2019, en la cual el Director del S.N.C. informa que la unidad individualizada como Estación 11 3A con Subcuenta Corriente Catastral N° 26-1648-01/00- 24 y la Estación 12 3A con Subcuenta Corriente Catastral N° 26-1648-01/00-25 figura a nombre de José Luis Daglio Rolan y que ambas del Distrito de Hernandarias actualmente se encuentran desbloqueadas informáticamente según sus bases de datos.”*
- El Actuario informó al Juez en fecha 13/06/2019, que dice: *“Informo a S.S. en la presente causa, que en la presente causa están siendo procesado los Sres. Darío Messer y Dan Messer se encuentran en estado de rebeldía, que los Sres. I.G. y Juan Pablo Jiménez se encuentran con medida alternativa a la prisión preventiva, arresto domiciliario y el Sr. Adolfo Granada se encuentra con sobreseimiento provisional, que por escrito de fecha 04 de junio de 2019 la Ministra de la SENABICO solicita venta anticipada de cosa mueble. ES MI INFORME”*.

- Por A.I. N° 457 del 5/06/2019, el Juzgado resolvió Sobreseer Provisionalmente a A.E.G.C.
- En fecha 13/06/2019 el Juzgado dictó la providencia en referencia a la **“Solicitud de Venta Anticipada de Inmueble”**, en el cual la juez indica entre otras cosas *“...el juzgado dará traslado al titular del bien por el plazo de diez días para que haga valer sus derechos y pueda oponerse a la medida. En caso de oposición el juez analizará las razones expuestas por las partes y emitirá la resolución que corresponda”; y considerando que en la presente causa tenemos procesados que se encuentran en estado de rebeldía, de lo solicitado por la SENABICO no se puede correr traslado a las partes, en consecuencia, téngase presente”*.
- En fecha 24/06/2019, se reiteró la Captura Nacional e Internacional de Darío Messer con C.I N°: 5.030.097 y Dan Wolf Messer con C.I N°: 7.697.299.
- En fecha 26/06/2019, el Jefe de Gabinete de la Interpol, el Comisario Luis Alberto Benítez López contestó el oficio de reiteración de Captura Internacional, indicando que ya se dictó captura internacional para Darío Messer y Dan Wolf Messer, por lo que se podrá reiterar únicamente seis meses después.
- En fecha 14/08/2019, el Jefe de Gabinete de la Interpol Comisario MAAP Luis Alberto Benítez López remitió Nota IP/543/EX 3056/ER-4614, de fecha 14/08/2019, por la cual comunicó el arresto del procesado Darío Messer en fecha 01/08/2019 en Río de Janeiro, Brasil, por la Policía Federal.
- En fecha 16 /08/2019, el Juzgado dictó providencia que dice: *“Atento a la nota IP/543/EX 3056/ER-4614, de fecha 14 de agosto de 2019, por la cual comunica el arresto del procesado DARIO MESSER, póngase a conocimiento del Ministerio Público, para lo que hubiere a derecho”*.
- En fecha 14/08/2019, el Jefe de Gabinete de la Interpol Comisario MAAP Luis Alberto Benítez López remitió Nota IP/149/EX-3056/ER-4614 a la Dirección de Cooperación Judicial Internacional a cargo de la Abogada Mónica Paredes, en la cual se comunicó la confirmación de arresto de Darío Messer. Expresando igualmente cuanto sigue: *“Estimados colegas, de acuerdo a su solicitud, quisiéramos confirmar el arresto de Darío Messer, en fecha 01/08/2019 en Río de Janeiro, Brasil, por la Policía Federal. Les informamos además que la segundo Tribunal Penal Federal de Río de Janeiro es la Autoridad Judicial responsable del caso”*.

- En fecha 19/08/2019, el Juzgado Penal dictó la providencia que dice: *“Atento a la Nota IP/149/EX3056/ER-4614 de fecha 14 de agosto de 2019 del Departamento de INTERPOL OCN – Asunción de la Policía Nacional como la Nota D.C.A.J.I/E N°: 1624 de fecha 19 de agosto de 2019 de la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia, por el cual comunican el arresto del procesado DARIO MESSER, póngase a conocimiento del Ministerio Público y de las partes para lo que hubiere a derecho”*.
- En fecha 30/08/2019, el Ministerio Público solicitó Levantamiento de Secuestro sobre documentos de propiedad de PASTURAS S.A. Y AUTENTICACIÓN.
- Por A.I. N° 724 de fecha 6/09/19 el Juzgado Penal de Garantías resolvió: *“1) hacer lugar al pedido de devolución de levantamiento de secuestro sobre documentos de Propiedad de Desarrollo y Pasturas S.A y la autenticación de los mismos peticionado por los Agentes Fiscales Francisco Cabrera y Liliana Alcaraz.- 2) AUTORIZAR al Ministerio Público a que facilite la entrega de los Libros de Actas perteneciente a la firma Desarrollo y Pasturas S.A, siempre y cuando no afecte el trabajo en materia de investigación en la presente causa que lleva adelante el Ministerio Publico, bajo responsabilidad de los mismos debiendo informar a esta Magistratura en el plazo de 72 horas de haberse realizado la entrega”*.
- Los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera, en fecha 30/10/19 formularon acusación en contra de los procesados I.G. Y J.P.J.V., por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero.
- Por Providencia de fecha 4/11/19, el Juzgado dictó: *“Antes de proveer lo que corresponda, dese cumplimiento al art. 351 del C.P.P y tráigase la carpeta de investigación fiscal de la presente causa”*
- Por providencia de fecha 20/11/19, el Juzgado dictó cuanto sigue: *“Habiendo el juzgado dictado la providencia de fecha 4 de noviembre de 2019 por el cual solicita la remisión de la carpeta de investigación fiscal, intímese al Agente fiscal interviniente a fin de que en el plazo de 72 horas remita a este juzgado la carpeta de investigación fiscal de la presente causa”*
- En fecha 16/12/19, los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera, presentaron Requerimiento de solicitud de Transferencia del Proceso Penal a la República Federativa del Brasil, en relación al procesado Dan Wolf Messer.
- Por nota N° 307 de fecha 26/12/19, el Agente Fiscal Abg. Francisco M. Cabrera, escrito mediante remitió las carpetas fiscales.

- En fecha 26/12/19, los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera solicitaron al Juzgado, que se deje sin efecto la tramitación de la Transferencia de Procesos solicitada, para el imputado Dan Wolf Messer, hasta tanto seamos notificados de la aceptación del proceso por parte de la justicia de la República Federativa del Brasil, ocasión en que el Ministerio Público solicitara al juzgado a su cargo el requerimiento correspondiente para la prosecución de los trámites.
- En fecha 26/12/19, el Agente Fiscal Abg. Francisco M. Cabrera remitió copia simple de los primeros 7 biblioratos de 75 correspondientes a los Tomos del I al V y sus anexos, de la carpeta fiscal N° 4/2018 caratulada “*Darío Messer y otros s/ Lavado de Dinero y otros*”, para su mejor control.
- En fecha 30/12/19, el Juez Humberto Otazú dictó la providencia que dice: “*Atento a los Requerimientos Fiscales N° 76 y 77 presentados electrónicamente en fecha 16 y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, por los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera donde requieren solicitud de Transferencia de proceso penal con relación a DAN WOLF MESSER a la República Federativa del Brasil y en atención a la presentación electrónica realizada en fecha 26 de los corrientes por los Fiscales antes mencionados, DEJESE sin efecto los trámites de Transferencia de proceso penal con relación a DAN WOLF MESSER a la República Federativa del Brasil hasta tanto el Ministerio Público informe a esta Magistratura la aceptación o no del proceso por parte de la justicia de la República Federativa del Brasil, debiendo requerir nuevamente la prosecución de los tramites si así lo considerare pertinente*”
- En fecha 2/01/2020, el Juez Humberto Otazú dictó providencia que dice: “*Notando el proveyente que el Agente fiscal interviniente ha remitido al juzgado 5 tomos de la carpeta fiscal de la presente causa, y quedando aún pendiente la remisión de 70 tomos de la carpeta fiscal, dispóngase la remisión a este juzgado de la carpeta fiscal de los tomos restantes en el plazo de 72 horas.*”
- En fecha 15/01/2020, el Agente Fiscal Francisco Cabrera remitió la carpeta fiscal y copias simples del Tomo VI al XXVIII.
- En fecha 18/02/ 2020, los Agente Fiscal Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera, solicitaron aceptación de transferencia de proceso con relación al Señor Dan Wolf Messer a la República Federativa Del Brasil.
- En fecha 20/02/2020, el Agente Fiscal Francisco Cabrera, solicitó levantamiento de secuestro sobre vehículos y puso a disposición de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para su Administración.

- En fecha 20/02/2020, la Ministra Secretaria Ejecutiva de SENABICO Abg. Teresa Rojas, solicitó al Juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Humberto Otazú, el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas por el Juzgado a su cargo sobre la cuenta de inversión N° 60109, a nombre de Matrix Reality S.A. habilitada en Puente Casa de Bolsa S.A.
- En fecha 6/03/2020 el Juez Humberto Otazú, dictó providencia que dice: *“Atento a la solicitud de aceptación de transferencia de proceso con relación al Sr. Dan Wolf Messer plantada por los Agentes fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera, córrase traslado a la defensa de Dan Wolf Messer”*
- En fecha 6/03/ 2020 el Abg. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal por la defensa de *Dan Wolf Messer* presentaron al Juzgado escrito de Evacuar Traslado, manifestando entre otras cosas cuanto sigue: *“la causa penal que su defendido enfrenta en nuestro país no quedará impune, ya que el juzgamiento se realizará en su país de origen, a los cuales se le sumarán las causas penales que enfrenta en ese lugar. A todo esto, se debe agregar que este procedimiento es absolutamente viable y similar a los casos ya citados, motivo por el cual, nos allanamos al Requerimiento Fiscal Nro. 6 de fecha 18 2 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Artículo 6. de febrero de 2020, suscripto por los señores Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera, en consecuencia, solicitamos se sirva emitir el exhorto correspondiente, aceptando transferencia de proceso y declinando competencia de la justicia paraguaya.”*
- En fecha 17/03/ 2020, el Abg. Jorge Bogarín y Bettina Legal por la defensa de Dan Wolf Messer plantearon *“Incidente Innominado de Declaración de competencia y levantamiento de órdenes de captura para su defendido Dan Wolf Messer”*
- En fecha 19/05/2020, el Juez Humberto Otazú dictó providencia que dice: *“Atento al incidente innominado de declinación de competencia y levantamiento de medidas cautelares, deducido por los Abgs. Jorge Bogarin y Bettina Legal en representación de Dan Wolf Messer, córrasele traslado al Ministerio Público para que lo contesten dentro del plazo de ley.”*
- En fecha 22/05/2020 el Juez Humberto Otazú dictó providencia en la cual dice; *“Atento al pedido de levantamiento de secuestro y entrega a la SENABICO solicitado por el Ministerio Público y las constancias obrantes de autos; antes de proveer lo que corresponda, LIBRESE OFICIO a la Dirección de Registros de Automotores, a los efectos de que se sirva informar a ésta Magistratura las condiciones de dominio y la titularidad del vehículo individualizado como: Marca*

Toyota, Modelo FORTUNERTDI AUT, Versión Genérica Año 2013 de color Beige con Chasis n° MROYZ596001125890, con Chapa N° BKP 385.”

- Por A.I. N° 443 del 27 de mayo del 2020 el juez Humberto Otazú resolvió: “1- **NO HACER LUGAR** al incidente innominado de declinación de competencia y levantamiento de medidas planteado por los Abgs. Jorge Bogarín y Bettina Legal en representación de Dan Wolf Messer de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. - 2) ANOTAR, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”
- En fecha 28/05/2020 los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera han contestado intimación en relación al vehículo, a tenor de lo resuelto según providencia del 22/05/2020.
- En fecha 28/05/2020 el Juez Humberto Otazú ha dictado providencia en los siguientes términos; “Atento al escrito de fecha 09 de marzo del presente año en el cual las Defensas Técnicas del Sr. Dan Wolf Messer solicitan evacuar traslado en relación a la declinación de competencia, estese a lo resuelto por A.I N°: 443 de fecha 27 de mayo de 2020. Notifíquese.”
- En fecha 28/05/2020 el Juez Humberto Otazú dictó providencia en los siguientes términos: “Atento al Requerimiento Fiscal de fecha 19 de febrero del presente año en la cual los Agentes Fiscales Intervinientes requieren transferencia de proceso, estese a lo resuelto por A.I N°: 443 de fecha 27 de mayo de 2020. Notifíquese.”
- En fecha 05/06/2020 los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera han solicitado al Juzgado la reapertura de la causa contra el ciudadano A.E.G.C. ya que por requerimiento fiscal N° 31 de fecha 08/05/2019 se solicitó el sobreseimiento provisional del imputado y en tal sentido el Juzgado Penal, por A.I. N° 457 de fecha 05/06/2019, resolvió sobreseer provisionalmente al procesado.
- Por A.I. N° 496 del 9/06/2020 el Juez Humberto Otazú resolvió: “...1) **HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de secuestro sobre 1) camioneta de Marca Toyota, Modelo FORTUNERTDI AUT, Versión Genérica Año 2013 de color Beige con Chasis n° MROYZ596001125890, con Chapa N° BKP 385 y 2) camioneta marca Toyota, modelo FORTUNERSRV 2.8 AUT, de color gris, con N° de chasis 8AJHA3FSX00511708, petitionado por los Agentes Fiscales Francisco Cabrera y Liliana Alcaraz, de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2) DESIGNAR como administrador a Secretaría Nacional de Administrados de Bienes Incautados y Comisados SENABICO a los efectos de evitar el deterioro y/o pérdida de valor de 1) camioneta de Marca Toyota, Modelo FORTUNER TDI AUT, Versión Genérica Año 2013 de color Beige con Chasis n° MROYZ596001125890, con Chapa N° BKP 385 y 2) camioneta marca Toyota, modelo FORTUNER SRV 2.8 AUT, de color gris, con N° de chasis 8AJHA3FSX00511708...”

- El 11/06/2020 el Ministerio Público contestó traslado en relación al Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. N° 443 del 27/05/2020 interpuesto por los abogados Jorge Bogarin y Bettina Legal, en representación de Dan Wolf Messer.

- El 13/06/2020 el Juez Humberto Otazú dictó providencia; “...*Téngase por contestado el traslado corridole a los Agentes fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera conforme al requerimiento fiscal de fecha 11/06/2020, en consecuencia, Remítase cuadernillo de la presente causa a la Cámara de Apelación en lo Penal a fin de sustanciar el recurso de Apelación General interpuesto por los abogados Jorge Bogarin y Bettina Legal en contra del A.I. N ° 443 de fecha 27 de mayo de 2020, bajo constancia en los libros de Secretaria, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio...*”.

- En fecha 30/06/2020 el Tribunal de Apelaciones Primera Sala remitió el cuadernillo de Apelación Gral. c/ A.I. 443 del 27/05/2020 interpuesto por los Abgs. Jorge Bogarín y Bettina Legal a la Sala Penal de la C.S.J. fin de resolver la impugnación planteada por el Dr. Delio Vera Navarro contra la inhibición del Dr. Pedro Mayor Martínez.

- El 15/07/2020 se llevó a cabo la audiencia preliminar en relación al procesado A.E.G.C.

- Por A.I. N° 615 del 15/07/2020 el Juez Humberto Otazú resolvió: “...**HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** solicitado por los Agentes Fiscales Abg. Liliana Alcaraz y Abg. Francisco Cabrera por requerimiento de fecha 19 de junio del 2020, a favor del ciudadano A.E.G.C., de nacionalidad paraguaya, soltero, ...//... en relación a los hechos punibles de previstos dentro de los arts. 196 inc. 1, 2, 4 y 7 (LAVADO DE DINERO) y art. 239 inc. 1 (ASOCIACION CRIMINAL) en concordancia con el art. 29 todos del C.P. y de conformidad al art. 359 inc. 1 del C.P.P., con la expresa aclaración de que la presente causa no afecta su buen nombre reputación y honor...”

- Por A.I. N° 632 del 20/07/2020 el Juez Penal Humberto Otazú resolvió: “...1.- **NO HACER LUGAR** al pedido de aplicación del procedimiento abreviado con la aplicación instituto de Suspensión de Ejecución de la Condena a favor de los procesados I.G. con C.I N°: 6.999.208 y J.P.J.V. con C.I N°: 2.275.833 de conformidad a los extremos expuestos en el exordio de la presente resolución .- 2.- **IMPRIMIR** trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que acuse o ratifique el requerimiento planteado por los Agentes Fiscales, LILIANA ALCARAZ RECALDE y FRANCISCO CABRERA en oportunidad de la Audiencia Preliminar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...”

- En fecha 23/07/2020 el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Abg. Humberto Otazú remitió oficio N° 210 a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia solicitando los tomos VII y VIII a los efectos de la remisión de

expediente judicial a la Fiscalía General en cumplimiento del A.I. N° 632 del 20/07/2020.

- Por A.I. N° 655 del 31/07/2020 el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Abg. Humberto Otazú, en relación al recurso de reposición con Apelación en Subsidio presentado por la Defensa Técnica del Sr. DAN WOLF MESSER ejercida por el Abg. Jorge Enrique Bogarin González resolvió: “... **HACER LUGAR** al recurso de reposición planteado por Abg. Jorge Enrique Bogarín González en representación del Sr. DAN WOLF MESSER y en consecuencia **REVOCAR** parcialmente la providencia de fecha 23 de julio del 2020, y con relación a ello, estese al oficio N° 219 de fecha 27 de julio del 2020 que fuere remitido a la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia en fecha 27 de julio del 2020 con relación a la remisión de los tomos solicitados, el Magistrado, aclaró que por un error involuntario solicitó los originales, debiendo ser fotocopias de dichos tomos para dar cumplimiento a lo resuelto por el A.I. N° 632 de fecha 20 de julio de 2020 dictado en autos...”

- La Sala Penal de la C.S.J mediante oficio N° 943 del 3/08/2020, ordenó la extracción de compulsas de los tomos VII y VIII del expediente y una vez proveídas las mismas se remita al Juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Humberto Otazú.

- El 5/08/2020, el Juez Penal dictó providencia en la cual remitió los autos a la Fiscalía General del Estado en cumplimiento de lo resuelto por A.I. N° 632 del 20/07/2020.

- El 20/08/2020, los Agentes Fiscales LILIANA ALCARAZ RECALDE y FRANCISCO CABRERA SANABRIA, solicitaron autorización para realizar una operación de cobro de cupones en concepto de intereses y cambio de la inversión, en la inversión N° 60.109, realizada por la firma MATRIX REALTY S.A. en PUENTE CASA DE BOLSA S.A.

- El 25/08/2020, la Fiscal Adjunta de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. María Soledad Machuca Vidal ratificó aplicación del Procedimiento Abreviado, contestó la remisión dispuesta por A.I. N° 632 del 20 de julio del 2020; “...**CALIFICAR** las conductas de J.P.J.V. e I.G. en los tipos legales descritos en el art. 196 inc. 1 y 7o del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley 3.440/08 del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2 del mismo cuerpo legal. 2. **ADMITIR** las pruebas ofrecidas precedentemente. 3. **DECLARAR** admisible la aplicación del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** conforme a lo establecido en los artículos 3ro, 420 y 421 del Código Procesal Penal. 4. **CONDENAR** a J.P.J.V. e I.G. a la pena privativa de libertad de 2 (dos) años, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena de conformidad al artículo 44 y siguientes del Código Penal...”

- El 26/08/2020, el Juez Penal de Garantías, Especializada en Delitos Económicos Humberto Otazú dictó providencia; “Atento al requerimiento presentado por la

agente fiscal Adjunta ABG. SOLEDAD MACHUCA en fecha 24 de agosto del 2020, SEÑALASE nueva audiencia a los fines del art. 352 y concordantes del C.P.P, para el día 09 de setiembre de 2020 a las 10:00 horas con relación a los procesados J.P.J.V. e I.G., la cual será llevada a través del uso de medios telemáticos

- Por A.I. N° 741 del 4/09/2020, el Juez Penal de Garantías, Especializada en Delitos Económicos Humberto Otazú resolvió: "...1.- HACER LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados, dispuesta por A.I N°: 307 de fecha 08 de mayo de 2018 sobre la cuenta de inversión N°: 60.109 a nombre de MATRIX REALITY S.A, habilitada en Puente Casa de Bolsa S.A , de conformidad al exordio de la presente resolución.- 2.- NOTIFICAR a las partes.- 3.- LIBRAR, los correspondientes oficios a los efectos pertinentes...-"

- El 09/09/2020, la Ministra Secretaría Ejecutiva de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados – SENABICO, solicitó: "...1-DICTAR RESOLUCION, a fin de ordenar la anotación de la medida cautelar de Prohibición de Innovar y Contratar sobre los bienes incautados en la Causa N° 04/2018 caratulada "DARIO MESSER Y OTROS SOBRE LAVADO DE DINERO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL 2- LIBRAR OFICIO a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de hacer efectiva la respectiva anotación de la medida cautelar de Prohibición de Innovar y Contratar 3- LIBRAR OFICIO a la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de que tome conocimiento de las medidas de Inhibición General de vender y grabar bienes vigentes que pesan sobre los imputados en la presente causa..."

- Por S.D. N° 20 del 11/09/2020, el Juzgado Penal de Garantías a cargo del Juez Humberto Otazú resolvió: "...CALIFICAR la conducta de los acusados J.P.J.V. e I.G. dentro de las disposiciones del art. 196 inc. 1 y 7 del C.P., en concordancia con el art. 29 inc. 2° del C.P.- HACER LUGAR a la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, y CONDENAR a J.P.J.V. con C.I. N° 2.275.833, casado, comerciante, paraguayo, nacido en Pte. Stroessner en fecha 27 de marzo del 1980, domiciliado en Florentín Oviedo N° 426 del barrio Boquerón de Ciudad del Este y al Sr. I.G., de nacionalidad brasileira, con C.I. Paraguaya N°6.999.208, empresario, casado, nacido en Rio de Janeiro el 19 de febrero de 1963, hijo de MARCOS GRINSPUN Y SARA GRINSPUN, domiciliado en el Paraná Country Club, manzana 25, lote 12 del área residencial de Hernandarias, a la pena de DOS AÑOS de privación de libertad, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.- SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA por el plazo de DOS AÑOS a favor de los condenados J.P.J.V. y I.G. e imponer las Para conocer la validez del documento, verifique aquí. siguientes reglas de conducta: 1- RESIDIR en el domicilio denunciado en autos y no cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2- COMPARECER en forma Trimestral ante el Juzgado de Ejecución Penal, a fin de firmar el libro de comparecencia del 1 al 10 del mes que le corresponda 3- La prohibición de salir del país. 4- ACEPTAR LA DONACION de GUARANIES DIEZ MILLONES POR CADA UNO (Gs. 10.000.000.-) que deberá

ser abonado dentro de los primeros cuatro meses del periodo de prueba en un solo pago, con relación al Sr. J.P.J.V.a la fundación San Rafael ubicado sobre las calles Charles de Gaulle N°1645 c/Alfredo Seiferheld (Asunción – Paraguay (con números (0 21 613 513; 0 21 611 214; 0972 222361) y con relación al Sr. I.G. a la fundación ASOLEU ubicado sobre las calles Mayor Infante José Rivarola N° 628 casi Lillo de la ciudad de Asunción con tele (021) 623-340, 0982 490-87, en concepto de reparación del daño social cuyas constancias de pago deberán ser adjuntadas ante el Juzgado de Ejecución.- ORDENAR el comiso especial de las acciones del Sr. J.P.J.V.con C.I. N° 2.275.833 pertenecientes a las empresas MATRIX REALITY SA, CHAI SA, GRAMONTE SA y PEGASUS SA, conforme al exordio de la presente resolución.- LEVANTAR las medidas cautelares impuestas por A.I. N° 233 y su aclaratoria A.I. N° 234 de fecha 05 de abril del 2019 con relación al Sr. J.P.J.V.y I.G.- REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución competente una vez firme la presente resolución, sirviendo la misma de suficiente y atento oficio.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-” - Por providencia del 14/09/2020 el Juzgado dictó cuanto sigue: “Atento al escrito de fecha 9 de setiembre del 2020 presentado por la Ministra de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) en la cual solicita anotación de medidas cautelares y antes de proveer lo que corresponda, remita a este juzgado los Números de Fincas de los Inmuebles en cuestión...” Se notificó a las partes y se remitió oficio a las instituciones correspondientes.

- El 14/09/2020, el Juez Penal de Garantías, José Agustín Delmás dictó providencia: “...Atento al escrito de fecha 09 de setiembre de 2020 presentado por la Ministra de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) en la cual solicita anotación de medidas cautelares y antes de proveer lo que corresponda, remita a este Juzgado los Números de Fincas de los inmuebles en cuestión...” Se notificó y se ofició a instituciones varias.

- El 21/10/2020, el Juez Penal de Garantías, Juez Humberto Otazú dictó providencia: “...Agréguese la nota presentada por la Casa de Bolsa Puente en fecha 19 de octubre del 2020...”

- El 02/11/2020, el Juez Penal de Garantías, Juez Humberto Otazú dictó providencia: “...Habiendo el juzgado dictado la S.D. N° 20 de fecha 11 de setiembre de 2020 en relación a los procesados J.P.J.V., e I.G., remítase un cuadernillo de la presente causa al Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio bajo constancia en los libros de secretaria...” “Se notificó a las partes.

- Por A.I. N° 456 del 24/11/2020, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala, integrado por los magistrados Dres. Pedro Mayor Martínez, Gustavo Santander y Gustavo Ocampos por el cual declaró la Nulidad del A.I. N° 443 del 27/05/2020.

- Por providencia del 09/12/2020, el juez Humberto Otazú ordenó la agregación al principal del cuadernillo del expediente. 232 y del cuadernillo de Apelación General con 142 fojas, también la refoliatura del expediente a partir de las fojas 1672 y en atención al Auto interlocutorio N° 456 de fecha 24 de noviembre de 2020 emanado de la

Excmo. Tribunal de Apelaciones, Primera Sala, por el cual declaró la nulidad del A. I. N° 443 de fecha 27 de mayo de 2020, y, en virtud a lo establecido en el Art. 50 numeral 7 del C. P. P. “haber dictado una resolución posteriormente anulada por un tribunal superior”; SE EXCUSÓ de entender en la presente causa, y en consecuencia, REMITASE estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, bajo constancia en los libros de secretaría.-

- Por A.I. N° 88 DEL 28/01/21, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno José Agustín Delmás Aguiar por el cual se rechazó el incidente de Eximición de Medida Cautelar (Detención)...

- El 02/02/21, el señor Dan Wolf Messer por derecho propio y bajo patrocinio del Dr. Abg. Jorge Enrique Bogarin y la Abg. Bettina Legal Balmaceda interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. N° 88 del 28 de enero del 2021, dictado por el juez Penal de Garantías de Delitos Económicos José Agustín Delmás.

- El 02/02/21, el señor Dan Wolf Messer por derecho propio y bajo patrocinio del Dr. Abg. Jorge Enrique Bogarin recusó con expresión de causa al Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno José Agustín Delmás Aguiar, quien por excusación del Juez Humberto Otazú, se declaró competente para entender en la causa abierta en mi contra.

- El 08/02/21, el juez José Agustín Delmás dicta providencia en la cual dice... *“agréguese y estése al informe de recusación remitido al Tribunal de Apelación en fecha 04/02/21, conforme a constancias del cuaderno de secretaría “Se notificó a las partes.*

- El 05/02/21, el juzgado dictó providencia en la cual dijo: *“HABIENDO este Magistrado realizado las diligencias pertinentes en relación a la recusación planteada por el procesado DAN WOLF MESSER en contra de este Magistrado, procediendo inmediatamente al sorteo de dicho expediente a fin de evitar dilaciones, y en atención al proveído de la Juez de Garantías N° 1 de capital, quien en virtud a la Acordada N° 1292 de la Corte Suprema de Justicia en sus Artículos 8 y 9, en concordancia con el Art. 346 del CPP, procede a la devolución de estos autos al Juzgado a mi cargo, córrase traslado a las partes de la presentación electrónica de fecha 02 de febrero de 2021, realizada por el procesado DAN WOLF MESSER, por derecho propio bajo patrocinio de Abg. JORGE BOGARIN y la Abg. BETINA LEGAL, en virtud del cual interpone RECURSO DE APELACIÓN GENERAL en contra del A.I. N° 88 de fecha 28 de enero de 2021”*

- El 08/02/21 el juzgado dictó providencia en la cual dijo: *“NOTANDO EL PROVEYENTE, el traslado corrídole a las partes, por providencia de fecha 05 de febrero de 2021, del Recurso de Apelación que fuera interpuesto por el procesado DAN WOLF MESSER, en contra del A.I. N° 88 de fecha 28 de enero de 2021, por lo que de conformidad al Art. 253 del C.P.P., a la fecha, el plazo otorgado al Ministerio Público, se encuentra vencido, en consecuencia, téngase por decaído el derecho a contestar de dicha parte y remítanse estas actuaciones al superior interviniente sin más trámites.”*

- El 10/02/21 se realizó el sorteo correspondiente a fin de determinar a qué Tribunal de Apelación Penal correspondería la presente causa, resultando sorteado el Tribunal de Apelación Penal Primera Sala.

- Por A.I. N° 60 del 16/11/20 el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala integrado por los magistrados Dres. Gustavo Santander Dans, Delio Vera Navarro y Gustavo Ocampos quienes resolvieron Confirmar el A.I. N° 88 del 28 de enero del 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado del Segundo Turno Dr. José Delmás Aguiar.

- Con relación a los procesados J.P.J.V.e I.G., se remitió al Juzgado de Ejecución N° 3 a cargo de la jueza Sandra Silveira.

- Por Providencia de fecha 25 de mayo de 2021, el Juez Penal José Agustín Delmás remitió oficio a la INTERPOL OCN Asunción, a fin de que informe “...si el caso se cerró en Paraguay tras la transferencia del procedimiento a las autoridades Brasileñas, y volvió a abrirse después de las conclusiones de las autoridades brasileñas o si el procedimiento nunca se ha cerrado en Paraguay...”

- Mediante A.I. N° 446 de fecha 25/06/21, el juzgado hizo lugar al pedido de la fiscalía, que solicitó la autorización para que la SENABICO realice operaciones en la inversión bursátil por la firma CHAI S.A.

- Nota de fecha 126/07/2021, remitida al Juzgado por el Departamento de INTERPOL de la Policía Nacional, a fin de remitir adjunto mensaje N° 2572, de fecha 19 de julio del corriente remitido por la Secretaria de la Comisión de control de los archivos de Interpol referente a la decisión de la comisión sobre MESSER DAN WOLF, que dice “... informamos que el expediente referente a Messer Dan Wolf fue estudiado por la comisión durante su 117° sesión del 28 de junio al 2 de julio del 2021... La comisión concluyó que los datos impugnados no cumplían los criterios establecidos en la normativa Interpol para el tratamiento de datos en los archivos de la organización y que deberían ser eliminados de los archivos de Interpol. El 15 de julio de 2021, la Secretaría General de Interpol suprimió de sus archivos los datos facilitados por su OCN relacionados con esta persona...”.

- Providencia de fecha 17/08/2021,” téngase por contestada la vista al Ministerio Público y en consecuencia agréguese”

- El Abg. Luis Fernando Bóveda en calidad de defensor del Sr. Adolfo Granada Cubilla, solicitó reiteración de oficio a Dirección General de los Registros Públicos.

- En fecha 15/09/22, los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera solicitaron medida cautelar de prohibición de innovar y prohibición de contratar sobre bienes muebles e inmuebles pertenecientes al señor Darío Messer, CHAI S.A. y MATRIX REALTY S.A. Asimismo, en fecha 19/09/2022, se solicitó la ampliación de dicho pedido de medida cautelar fundado en el Art. 6 de la ley

6431/2019 que crea el procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo.

- Proveído de fecha 15/09/2022, dictado por el Juez Humberto Otazu que dice: “... *En atención a la presentación electrónica realizada por los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera en virtud del cual solicita la prohibición de innovar y contratar bienes muebles e inmuebles en relación a las propiedades de la empresa CHAI S.A. RUC 80066797-2, así como los bienes de la propiedad de la empresa MATRIX REALITY S.A. RUC 80065244-4 y los bienes del procesado DARIO MESSER líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de hacer efectiva la inscripción de las medidas cautelares requeridas por los agentes fiscales en virtud de la remisión de los datos faltantes descriptos en el informe de la actuario...*”
- Proveído de fecha 19/09/2022, dictado por el Juez Humberto Otazu que dice: “...*En atención a la presentación electrónica realizada por los Agentes Fiscales Liliana Alcaraz y Francisco Cabrera en virtud del cual de conformidad a lo previsto en el Art. 6 de la Ley N° 6431/2019 que crea el procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo, en relación a las propiedades de la empresa CHAI S.A., MATRIX REALITY S.A. y del procesado DARIO MESSER, en atención que el inmueble individualizado no ha sido incluido en la lista remitida en fecha 15/09/2022, líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a fin de hacer efectiva la inscripción de las medidas cautelares de prohibición de contratar e innovar en relación al inmueble individualizado en el requerimiento discal requerido por los agentes fiscales en la presente causa. Oficiése...*”
- *En fecha 18/10/2022, los Abogados Bettina Legal y Gustavo Leguizamón Acha, solicitaron intervención legal en representación del Procesado Dan Wolf Messer.*
- *En fecha 20/10/2022, el Juez Penal José Agustín Delmas dicto providencia solicitando informe del Actuario Judicial.*
- *En fecha 21/10/2022, la Actuaría Judicial Gabriela Benítez Yambai, informó al juez: “...que la presente causa fue recibida en este Juzgado en fecha 28 de diciembre de 2020, en razón de que el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala ha resuelto ANULAR DE OFICIO EL A.I. N° 443 de fecha 27 de mayo de 2020 dictada por el Juez de Delitos Económicos del Primer Turno Abg. HUMBERTO OTAZU y CANCELAR la personería de los abogados JORGE BOGARIN y BETTINA LEGAL “hasta tanto el declarado rebelde DAN WOLF MESSER de cumplimiento a la orden judicial dictada en su contra”. Que en fecha 24 de diciembre de 2020 los Abgs JORGE BOGARIN y BETTINA LEGAL han presentado nuevamente intervención en la presente causa en representación del procesado DAN WOLF MESSER, en fecha 29 de diciembre de 2020 SS ha dictado providencia de NO HACER LUGAR a lo solicitado por los abogados precedentemente mencionados. En fecha 26 de enero de 2021 han solicitado EXHIMICION DE MEDIDAS en relación a DAN WOLF MESSER y por AI. N° 88 de fecha 28 de enero de 2021 ha resuelto I) NO HACER*

LUGAR A LA EXHIMICION DE MEDIDA CAUTELAR. Dan Wolf Messer por derecho propio y bajo patrocinio de los Ab. JORGE BOGARIN y BETTINA LEGAL interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del AI. N° 88 d fecha 28 de enero de 2021, resolución que fuera confirmada por AI. N° 60 de fecha 16 de febrero de 2021 emanado del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala. El imputado DAN WOLF MESSER, en el marco de la presente causa también ha RECUSADO a SS, siendo rechazada dicha recusación por AI. N° 52 de fecha 11 de febrero de 2022, que reza: “En este orden de ideas, podemos notar que el estado de rebeldía que pesa contra DAN WOLF MESSER no ha sido levantado hasta la fecha y el mismo se mantendrá vigente hasta tanto Dan Wolf Messer se someta a la jurisdicción en la cual debe llevarse adelante el caso que nos ocupa”. Informo a VS que en fecha 18 de octubre de 2022 la Abg. BETTINA LEGAL y el ABG. GUSTAVO LEGUIZAMON en virtud a una presentación electrónica han solicitado intervención y vinculación al sistema electrónico en relación al procesado DAN WOLF MESSER quien conforme se desprende de autos sigue en estado de rebeldía y con una orden de captura vigente en la presente causa. ES MI INFORME. 21/10/2022...”

- *Providencia de fecha 24/10/2022, dictada por el Juez José Agustín Delmas que dice “...EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la Abg. BETTINA LEGAL y el ABG. GUSTAVO LEGUIZAMON, en virtud del cual solicita intervención en relación a DAN WOLF MESSER, NO HACER LUGAR a lo solicitado, en razón a todo lo expresado por el Superior Jerárquico, a más de las disposiciones contenidas en nuestra ley de forma. En cuanto al imputado en estado de rebeldía, deberá indefectiblemente presentarse ante este Juzgado a los efectos de litigar, pues como lo expresa la norma y el Superior Jerárquico, resulta ilegal pretender litigar en ausencia, debiendo someterse a los mandatos de la Justicia Paraguaya...”*

JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN N° 4 a cargo de la jueza SANDRA KIRCHHOFER:

- **Con relación a J.P.J.V.:** suspensión a prueba de la ejecución de la Condena por el plazo de dos años. Mediante A.I. N° 1697 de fecha 22 de diciembre de 2020, fue recepcionada la causa en el Juzgado de Ejecución N° 3. Por A.I. N° 2218 del 22/11/2022, la Jueza Sandra Kirchhofer tuvo por recibido el expediente y declaró extinguida la pena del mismo.

A.I. N° 2218 del 22/11/22, el Juzgado de Ejecución N° 4 a cargo de la jueza Sandra Kirchhofer, resolvió: “...1) tener por recibido el presente expediente en el proceso seguido a J.P.J.V. por la comisión del hecho punible de lavado de dinero y asociación criminal. 2) DECLARAR EXTINGUIDA la pena en la presente causa con relación a J.P.J.V....”

- **Con relación a I.G.:** suspensión a prueba de la ejecución de la Condena por el plazo de dos años. Mediante A.I. N° 1612 de fecha 7 de diciembre de 2020, fue recepcionada la causa en el Juzgado de Ejecución N° 3. Por A.I. N° 2219, del 22/11/2022, la

Jueza Sandra Kirchhofer tuvo por recibido el expediente y declaró extinguida la pena del mismo.

A.I. N° 2219 del 22/11/22, el Juzgado de Ejecución N° 4 a cargo de la jueza Sandra Kirchhofer, resolvió: “...1) *tener por recibido el presente expediente en el proceso seguido a I.G. por la comisión del hecho punible de lavado de dinero y asociación criminal.* 2) *DECLARAR EXTINGUIDA la pena en la presente causa con relación a I.G....*”

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/10/2024